

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA PARA LAS SUPERVISIONES QUE SE APLICAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PORTALES DE INTERNET Y MESA O TABLERO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**CONSIDERANDO**

I. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Organismo Autónomo del Estado, tiene facultades para emitir determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, lineamientos generales, acuerdos, criterios y toda clase de resoluciones de observancia general, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 23, 37, 42, fracciones XX y XXI, 85 y 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 67, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción V, 90, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, inciso A), fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

II. Que uno de los objetivos fundamentales de la Ley de la materia es promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, lo que se materializa a través de dos mecanismos: a) la difusión de información obligatoria y b) las solicitudes de acceso a la información.

III. Que en términos de los artículos 11, fracción V, 12, 13, y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe el deber del sujeto obligado de difundir las obligaciones de transparencia, con los parámetros que establece la Ley citada y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en la legislación estatal se permiten como instrumentos de difusión: Internet, como un medio imprescindible para las instituciones que desean publicitar su quehacer cotidiano y ofrecer sus productos o servicios; y por mesas o tableros de información, destinados exclusivamente para aquellos ayuntamientos que no tienen acceso a las tecnologías de la información poseen una población menor a setenta mil habitantes, en cuya evaluación cualitativa se hace necesario distinguir los resultados obtenidos según el sujeto obligado de que se trate.

V. Que derivado de la reforma del dos de noviembre de 2016 a los Lineamientos Técnicos Generales antes mencionados, en su artículo segundo transitorio, menciona un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, siendo la fecha límite el cuatro de mayo de 2017, asimismo y en atención al artículo transitorio cuarto de los multicitados Lineamientos, que establecen que los Organismos Garantes desarrollarán normativas para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es necesario la implementación de la metodología para las verificaciones a los portales de internet, mesa o tablero y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es indispensable que este órgano garante realice verificaciones a la Plataforma Nacional de Transparencia, los portales de Internet, mesa o tablero, a los sujetos obligados del estado de Veracruz. Esto a fin de realizar un diagnóstico para conocer el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia y estar en posibilidades de emitir recomendaciones a los sujetos obligados para atender a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como para proponer mejoras de carácter general entendidas como los planteamientos relacionados con las políticas y disposiciones generales de dichos Lineamientos, asimismo proponer mejoras a los criterios o formatos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA LAS SUPERVISIONES QUE SE APLICAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PORTALES DE INTERNET Y MESA O TABLERO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Primero.** La presente Metodología es de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados, teniendo como propósito definir el procedimiento que se usará para realizar las acciones de vigilancia y verificaciones prescritas en los Capítulos IV y V de la Ley de Transparencia supervisando que la información publicada sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Los sujetos obligados deberán tomar en consideración esta metodología al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**Segundo.** Para los efectos de la presente Metodología, se aplicarán los conceptos y términos que establece el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 3 Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el dispositivo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## Capítulo II

### Obligaciones de Transparencia

De acuerdo al artículo 3, fracción XXIV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las obligaciones de transparencia son: *“La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio”*. En este sentido, Asimismo, el numeral 13 de la misma Ley menciona que *“los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en una tablero o mesa de información municipal”*.

Aunado a lo anterior, todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia, de conformidad con el dispositivo cuarto, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia la evaluación por mecanismo de difusión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1.1 Difusión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Las obligaciones de transparencia son supervisadas y quedan asentadas en un acta de verificación que se realizará a la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal del Instituto.

**1.1.1. Obligaciones de Transparencia no aplicables.** En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y dispositivos noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, deberán señalar qué rubros de información no le son aplicables, por lo que se otorgará el valor de 1 cuando las fracciones correspondientes indiquen el enunciado o leyenda de no aplicación en el apartado de nota de los formatos y se coloque el hipervínculo a la tabla de aplicabilidad autorizada y validada por el Instituto; 0.5 cuando únicamente se enuncie la leyenda o texto de no aplicación o cuando sólo se coloque el hipervínculo a la tabla de aplicabilidad emitida por el Instituto que valide las fracciones que no aplican en todas las que corresponde; y cuando no se acredite ninguno de los supuestos anteriores se otorgará 0.

**1.1.2. Obligaciones de Transparencia aplicables.** De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia, 70 al 81 de la Ley General y sus Lineamientos Técnicos Generales, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que deberán estar acorde a lo siguiente:

- El valor de medición será de 1, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes señalados y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta, o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos.
- Se considera incompleta cuando la información publicada se encuentre parcialmente, o se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de dichos Lineamientos, en ese caso se otorgará 0.5

- Se considera incumplida 0 cuando no se encuentre publicada la información, no corresponda a la que debe publicarse, no estén habilitados los links o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o ésta sea incompleta se deberá revisar si justificó de manera fundamentada y motivada, las razones por las que no subió la información, si aclaró que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará la calificación de 1 en la fracción correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la supervisión a la publicación de sus obligaciones de transparencia, en el entendido que el valor máximo de calificación será de 6 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables; 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 85 por ciento pero menor al 99 por ciento; 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 70 por ciento pero menor al 84 por ciento; 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 50 por ciento pero menor al 69 por ciento; 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 25 por ciento pero menor al 49 por ciento; 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 24 por ciento; y 0 cuando no exista información publicada, conforme a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Total de la calificación a las fracciones cumplidas} + \text{total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas})}{\text{Número total de fracciones aplicables}} = *100$$

**1.1.4 Fecha de actualización.** En términos del dispositivo octavo fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización y validación, atendiendo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información* de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

**1.1.5 Fecha de validación.** En términos del dispositivo octavo fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización y validación, atendiendo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información* de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

**1.1.6 Responsable de la información.** Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en el apartado correspondiente del formato se deberá indicar el área responsable de generar la información de acuerdo a sus facultades y atribuciones, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y cuando no se señale en ninguna fracción se le otorgará 0.

El acta de verificación deberá incluir la descripción de los hallazgos detectados y las imágenes o capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia supervisado.



Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en página de internet:

<b>Elemento evaluado</b>	<b>Calificación</b>
Obligaciones de Transparencia no aplicables	1
Obligaciones de Transparencia aplicables	6
Fecha de actualización	1
Fecha de validación	1
Responsable de generar la información	1
Total	10

**1.2 Difusión a través de Internet.** Las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia, son supervisadas y quedan asentadas en un acta de verificación que se realizará al Portal de Transparencia, por personal del Instituto.

**1.2.1 Vínculo visible de la sección de Transparencia.** La información deberá estar contenida en una sección denominada “Transparencia” (se permite que el nombre del portal pueda variar en su denominación o diseño institucional) que estará visible en la página principal del sitio de internet del sujeto obligado de conformidad con el dispositivo cuarto, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, en el que se

asignará valor de 1 cuando así sea detectado, y en caso de no existir la sección se calificará con 0.

**1.2.2 Obligaciones de Transparencia no aplicables.** En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y dispositivos noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, deberán señalar qué rubros de información no le son aplicables de conformidad con su tabla de aplicabilidad, por lo que se otorgará el valor de 1 cuando las fracciones correspondientes indiquen el enunciado o leyenda de no aplicación y se publique la tabla de aplicabilidad autorizada y validada por el Instituto; 0.5 cuando únicamente se enuncie la leyenda o texto de no aplicación o cuando sólo se publique la tabla de aplicabilidad emitida por el Instituto en la que se validó las fracciones que no aplican en todas las que corresponde; y cuando no se acredite ninguno de los supuestos anteriores se otorgará 0.

**1.2.3 Obligaciones de Transparencia aplicables.** De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia, 70 al 81 de la Ley General y sus Lineamientos Técnicos Generales, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que deberán estar acorde a lo siguiente:

- El valor de medición será de 1, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes señalados y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta, o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos.

- Se considera incompleta cuando la información publicada se encuentre parcialmente, o se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de dichos Lineamientos, en ese caso se otorgará 0.5
- Se considera incumplida 0 cuando no se encuentre publicada la información, no corresponda a la que debe publicarse, no estén habilitados los links o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o ésta sea incompleta se deberá revisar si justificó de manera fundamentada y motivada, las razones por las que no subió la información, si aclaró que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará la calificación de 1 en la fracción correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la supervisión a la publicación de sus obligaciones de transparencia, en el entendido que el valor máximo de calificación será de 6 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables; 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 85 por ciento pero menor al 99 por ciento; 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 70 por ciento pero menor al 84 por ciento; 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 50 por ciento pero menor al 69 por ciento; 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 25 por ciento pero menor al 49 por ciento; 1

cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 24 por ciento; y 0 cuando no exista información publicada, conforme a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Total de la calificación a las fracciones cumplidas} + \text{total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas})}{\text{Número total de fracciones aplicables}} = *100$$

**1.2.4 Fecha de actualización y fecha de validación.** En términos del dispositivo octavo fracción VI y VII de los Lineamientos Técnicos Generales, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización y validación, atendiendo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información* de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

**1.2.5 Responsable de la información.** Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en cada fracción se deberá indicar el área responsable de generar la información, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y cuando no se señale en ninguna fracción se le otorgará 0.

El acta de verificación deberá incluir la descripción de los hallazgos detectados y las imágenes o capturas de pantalla del portal de transparencia supervisado.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en página de internet:

Elemento evaluado	Calificación
Vínculo visible del Portal de Transparencia	1
Obligaciones de Transparencia no aplicables	1
Obligaciones de Transparencia aplicables	6
Fecha de actualización y fecha de validación	1
Responsable de generar la información	1
Total	10

**1.3 Difusión a través de Mesa o Tablero.** De conformidad con el numeral 13 de la Ley de Transparencia, menciona que en el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley antes citada.

Para realizar la supervisión de las obligaciones de transparencia publicadas mediante Mesa o Tablero, el personal del Instituto que realice la diligencia de verificación, aplicará un formulario que le permita cotejar la información que se encuentra a disposición de la ciudadanía y que da cumplimiento al artículo 15 y 16 de la ley multicitada y 70 y 71 de la Ley General, que será el soporte del acta que al efecto se elabore.

**1.3.1 Ubicación visible.** La Mesa o Tablero deberá ser visible a la ciudadanía con dicho nombre, aun cuando su diseño o forma de presentación pueda variar en estilo (pizarrón, tablero, archivero, estantes, equipo de cómputo de uso local, etc.), en los casos que así sea detectado se asignará valor de 1, y si no se encuentra visible se otorgará 0.

**1.3.2 Obligaciones de Transparencia no aplicables.** En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y dispositivos noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, deberán señalar qué rubros de información no le son aplicables, por lo que se otorgará el valor de 1 cuando las fracciones correspondientes indiquen el enunciado o leyenda de no aplicación y se publique la tabla de aplicabilidad autorizada y validada por el Instituto; 0.5 cuando únicamente se enuncie la leyenda o texto de no aplicación o cuando sólo se publique la tabla de aplicabilidad emitida por el Instituto que valide las fracciones que no aplican en todas las que corresponde; y cuando no se acredite ninguno de los supuestos anteriores se otorgará 0.

**1.3.3 Obligaciones de Transparencia aplicables.** De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia, 70 al 81 de la Ley General y sus Lineamientos Técnicos Generales, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que deberán estar acorde a lo siguiente:

- El valor de medición será de 1, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes señalados y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta, o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos.

- Se considera incompleta cuando la información publicada se encuentre parcialmente, o se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de dichos Lineamientos, en ese caso se otorgará 0.5
- Se considera incumplida 0 cuando no se encuentre publicada la información, no corresponda a la que debe publicarse, no estén habilitados los links o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o ésta sea incompleta se deberá revisar si justificó de manera fundamentada y motivada, las razones por las que no subió la información, si aclaró que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará la calificación de 1 en la fracción correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la supervisión a la publicación de sus obligaciones de transparencia, en el entendido que el valor máximo de calificación será de 6 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables; 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 85 por ciento pero menor al 99 por ciento; 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 70 por ciento pero menor al 84 por ciento; 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 50 por ciento pero menor al 69 por ciento; 2

cuando se trate de un porcentaje mayor al 25 por ciento pero menor al 49 por ciento;  
1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 24 por ciento;  
y 0 cuando no exista información publicada, conforme a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Total de la calificación a las fracciones cumplidas} + \text{total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas})}{\text{Número total de fracciones aplicables}} = *100$$

**1.3.4 Fecha de actualización y fecha de validación.** En términos del dispositivo octavo fracción VI y VII de los Lineamientos Técnicos Generales, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

**1.3.5 Responsable de la información.** Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en el contenido de la información que se publique en la mesa o tablero se deberá indicar el área responsable de generar la información, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones según el mecanismo o soporte físico por el que se divulgue; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

Asimismo, en el supuesto de que no exista Mesa o Tablero que contenga las obligaciones de transparencia, la puntuación en ese aspecto a evaluar será de 0. Donde 0 es la calificación mínima que otorga el Pleno del Instituto.



El acta de verificación deberá incluir el formulario debidamente requisitado y el registro fotográfico de la mesa o tablero de información municipal.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en Mesa o Tablero:

<b>Elemento evaluado</b>	<b>Calificación</b>
Ubicación visible	1
Obligaciones de Transparencia no aplicables	1
Obligaciones de Transparencia aplicables	6
Fecha de actualización y fecha de validación	1
Responsable de generar la información	1
Total	10

### **Capítulo III De los resultados**

Al finalizar la verificación de las obligaciones de transparencia las cuales son publicadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Portal de Transparencia o Mesa o Tablero, se deberá atender a la fórmula aplicada en el apartado correspondiente y realizar la sumatoria de los aspectos a evaluar para obtener el resultado final de la verificación, el cual se verá reflejado en el Promedio General del Sujeto Obligado.

Asimismo, la evaluación y el promedio general obtenido serán notificados por escrito a los sujetos obligados. El Pleno del Instituto dirigirá el oficio en el que se hace saber las condiciones en que se encuentra el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en caso, de encontrar inconsistencias u observaciones, se indicará el plazo para realizar las modificaciones que sean oportunas. A su vez, corresponde al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, emitir por oficio las recomendaciones que imponga el Pleno. Posteriormente los resultados de la verificación integral serán publicados en el portal de transparencia del Instituto dentro del artículo 19, fracción III, inciso d) que se refiere a los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local.

Con la notificación de los resultados, se hará entrega de una copia del Acta de la verificación de las obligaciones de transparencia, según se trate de Portal de Transparencia o Mesa o Tablero y Plataforma Nacional de Transparencia, con el acta de verificación a mesa o tablero se anexará también el formulario de supervisión.

#### **Capítulo IV**

##### **Casos no previstos**

Los casos no previstos en la Metodología para las verificaciones de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados serán resueltos por el Pleno de este Instituto.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.** La presente Metodología será utilizada para las verificaciones diagnósticas que se realizarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, a los Portales de Internet y en la mesa o tablero de los sujetos obligados derivado de la Ley General y la Ley de Transparencia Local, a partir del 5 de mayo de 2017.

**SEGUNDO.** Debido a que se cuenta con un plazo de tres meses para realizar la totalidad de verificaciones diagnóstico, todos los días y horas se consideran hábiles para efectos de su realización.

**TERCERO.** Toda vez que este instituto cuenta con un sistema electrónico de notificaciones, en la que los sujetos obligados solicitaron la incorporación a dicho sistema y con la finalidad de optimizar recursos, las notificaciones a las verificaciones diagnóstico se llevaran a cabo en dicho sistema.

**Yolli García Alvarez**  
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**Miguel Ángel Díaz Pedroza**  
**Secretario ejecutivo**

**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaria de acuerdos**

**Manuel Francisco Lozano Silva**  
**Encargado de Despacho del Titular del**  
**Órgano de Control Interno**